
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021


TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. RESPONSABLES.....	3
3. FRECUENCIA	3
4. PUNTOS IMPORTANTES.....	3
5. CONTENIDO	3
CAPÍTULO A - PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LOS DIPLOMÁTICOS.....	4
CAPÍTULO B - CORREO Y VALIJA DIPLOMÁTICA.....	8
CAPÍTULO C - MIEMBROS DE LA REALEZA Y JEFES DE ESTADO.....	11
CAPÍTULO D – INGRESO DE PERSONAL DIPLOMÁTICO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CON CATEGORÍA DIPLOMÁTICA, A LAS ÁREAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDA	13
CAPÍTULO E - EXENCIÓN A LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS.....	14
6. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	14

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
01	28/04/2017	Dado el proceso de actualización del RAC 160 y la normatividad asociada al mismo, se hace necesario documentar el proceso para la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades propias. por ello se elaboró este documento.	28/04/2017
02	28/07/2017	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	28/07/2017
03	12/10/2018	Se actualiza el Adjunto, de acuerdo con la nueva estructura documental del Sistema de Gestión de Calidad.	12/10/2018
04	30/12/2020	Se ajusta el documento de acuerdo con la actualización del RAC 160.	31/12/2020
05	20/09/2021	Se actualiza el Adjunto ajustando la numeración.	20/09/2021

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

1. OBJETIVO

Orientar a los operadores de aeropuertos y explotadores de aeronaves comerciales regulares que operan en la Republica de Colombia, respecto a las responsabilidades en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil, al personal diplomático y otras altas personalidades.

2. RESPONSABLES

PROCESO	RESPONSABLES
GESTION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
	Grupo Inspección a la Seguridad de la Aviación Civil y la Facilitación


3. FRECUENCIA

De consulta permanente

4. PUNTOS IMPORTANTES

- (a) Establecer que, sin perjuicio de la normatividad a nivel internacional de acuerdo con la Convención de Viena del 18 de abril de 1961, el Estado debe reglamentar en temas de seguridad de aviación civil la norma nacional.
- (b) El adjunto 9 al RAC 160 establece las medidas para tener en cuenta en el control de seguridad y tratándose de personalidades que tienen reconocidas inmunidades y privilegios en razón a la representación de los diferentes Estados, deben respetar las normas internas que el Estado ha determinado en la operación AVSEC.

5. CONTENIDO

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

CAPÍTULO A - PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LOS DIPLOMÁTICOS

- (a) El agente diplomático acreditado ante el gobierno colombiano y los correos diplomáticos, gozan de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas mientras actúen a título oficial como representantes de su Estado.

Nota. *Las prerrogativas e inmunidades están descritas en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, hecha en Viena, Austria, el 18 de abril de 1961.*


- (b) Conforme con lo previsto en las Convenciones sobre relaciones diplomáticas o relaciones consulares, el equipaje personal del agente diplomático o el cónsul está exento de la inspección de aduanas cuando contenga objetos destinados al uso oficial de la misión o para uso personal del agente o de los miembros de su familia que formen parte de su hogar.

Nota. *La inmunidad al personal y valijas diplomáticas está pactada en el Artículo 36 de la Convención de Viena al igual que en artículo 41 del referido instrumento internacional, que impone a todo el personal diplomático la obligación de “respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor” obligación que incluye la inspección de seguridad de la aviación civil previa al vuelo.*

- (c) La inspección de seguridad de la aviación civil del equipaje personal, incluido el equipaje de mano, de bodega o de carga perteneciente a los diplomáticos y a los miembros de sus familias- se efectuará mediante equipos de seguridad.
- (d) La inspección de seguridad de la aviación civil podrá hacerse en privado cuando así lo solicite el diplomático o cónsul y siempre que sea posible, dicha inspección se realizará en las áreas dispuestas por el aeropuerto para la atención de dignatarios y personalidades mediante equipos de seguridad.

- (e) Las personas que prestan sus servicios a las misiones diplomáticas y como tal, porten tarjetas de identidad similares a las que portan los diplomáticos, no gozan de las prerrogativas e inmunidades aplicables a estos últimos; en consecuencia, esas personas y sus equipajes estarán sujetos a las medidas y procedimientos ordinarios de seguridad de la aviación civil.

Nota. *Normalmente los conductores, asistentes, profesionales, encargados de negocio y otros servidores de la misión diplomática, portan tarjetas de identidad expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, pero no gozan de la calidad de diplomático; en consecuencia, están sujetos a la aplicación de las medidas y procedimientos ordinarios de seguridad de la aviación civil.*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

(f) Procedimientos generales:


- (1) Al personal diplomático extranjero se le informará que el Estado colombiano acoge los estándares de seguridad establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de realizar inspecciones de seguridad a toda persona y equipaje de manera uniforme y universal sin excepción alguna, pero también respeta los privilegios de inviolabilidad e inmunidad establecidos en la convención de Viena.

Nota 1. *La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, fue aprobada por la República de Colombia mediante la ley 6ª de 1972; a su turno, la Convención Sobre Relaciones Consulares de 1963 se aprueba mediante Ley 17 de 1971.*

Nota 2. *Normalmente, los jefes de Misión (Embajadores) y sus cónyuges, Cónsules y sus cónyuges, Representantes y/o directores de Organizaciones Internacionales y/o Regionales, jefes o exjefes de Estado y sus cónyuges, canciller, jefes de Gobierno o Primeros Ministros y sus cónyuges, familias reinantes (realeza), vicepresidentes de la República, Cardenales de Iglesia Católica y Jerarquías similares de otras confesiones religiosas portan Pasaporte Diplomático.*

Nota 3. *Los funcionarios internacionales de las Naciones Unidas y de la OEA y en general, cualquier funcionario de organismo internacional en misión oficial portan el Laissez-Passer (rojo o azul).*

- (2) El personal diplomático (extranjero) acreditado ante el gobierno colombiano, se identifica en Colombia con los documentos que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, así:
- (i) El embajador, el Cónsul y sus cónyuges e hijos residentes en Colombia, se identifican con su Pasaporte diplomático junto con la cédula de extranjería que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - (ii) Los diplomáticos no residentes en Colombia se identifican con el Pasaporte diplomático.
 - (iii) El Ministerio de Relaciones Exteriores también expide la cédula de extranjería a los funcionarios de la misión que no tienen el carácter de diplomáticos; no obstante, la existencia y presentación de este documento, no exime a este personal de cumplir con el procedimiento de requisita ordinario.
 - (iv) La Cédula de extranjería será el **único documento** de identificación en el territorio nacional por parte de **diplomáticos** acreditados ante el Gobierno **colombiano**.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

Nota 4. El Decreto 244 de 2020 elimina el **carne diplomático** como **único documento de identidad** de agentes **diplomáticos** y funcionarios internacionales.

Nota 5. Artículo 2°. modifíquese el artículo 2.2.1.11.4.7 de la sección 4 del capítulo ii título i parte 2 libro 2 del decreto número 1067 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.11.4.7. Documento de identidad. Los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva Cédula de Extranjería en su formato físico o digital. Los demás extranjeros se identificarán con el pasaporte vigente.

La Cédula de Extranjería vigente en calidad de Residente, será válida como documento para salir e ingresar del país, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en el presente capítulo o en acuerdos internacionales.


Los titulares de Visa Preferencial también se identificarán dentro del territorio nacional con la Cédula de Extranjería.”

Nota 6. Parágrafo 3°. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán los mecanismos para la expedición de la Cédula de Extranjería de los titulares de las Visas Preferenciales (Diplomáticas, Oficiales y de Servicio), incluyendo el establecimiento de los tiempos de implementación de la Cédula de Extranjería para los agentes diplomáticos, funcionarios administrativos y técnicos y empleados de servicio, agentes consulares y demás funcionarios internacionales, titulares de Visas Preferenciales (Diplomáticas, Oficiales y de Servicio) así como la ejecución del proceso de transición del trámite de expedición del Carne Diplomático a la Cédula de Extranjería, y los aspectos técnicos, operativos y de seguridad que sean requeridos.

Para más información comuníquese con **privilegios@cancilleria.gov.co** o al 381- 4000 Ext. 1390 o al siguiente enlace:


<https://protocolo.cancilleria.gov.co/Protocolo/ConsultasExternas/Documentos.aspx>

- (3) El diplomático y sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad o de parentesco civil (hijos y cónyuge), no serán objeto de requisita manual (inspección manual) y en su lugar se utilizarán sistemas de detección de metales dispuestos en los terminales aéreos.
- (4) Cuando el sensor (tecnología de apoyo, biosensor u otro medio) emita alguna alarma sobre la presencia de elementos metálicos u otros objetos prohibidos en cabina de aeronaves y/o en las áreas restringidas de los aeropuertos en el cuerpo del diplomático, se le indicará que en Colombia

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

existe restricción legal en el porte de armas al interior de las aeronaves así como control de otras mercancías y si en efecto, éste manifiesta portar un arma o llevar algún otro elemento prohibido, se le invitará para que permita que los responsables de seguridad del explotador de la aeronave la embalen en forma adecuada y segura o dispongan su destinación final en caso de otras mercancías peligrosas.

- (5) El equipaje de mano del diplomático y el de sus familiares en primer grado de consanguinidad o de parentesco civil (hijos o cónyuge), tampoco serán registrados manualmente, pero serán inspeccionados mediante máquinas de rayos X.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

CAPÍTULO B - CORREO Y VALIJA DIPLOMÁTICA


- (a) Cuando una persona viaje como correo diplomático, toda valija diplomática que se lleve sea como equipaje de mano o de bodega, no podrá ser abierta ni retenida; el resto del equipaje de mano, de bodega o de carga que porte el correo, se sujetará a los procedimientos ordinarios de seguridad; con todo, el correo que acompaña una valija diplomática deberá llevar consigo un documento oficial del Estado en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyen la valija.

Nota. *La Convención de Viena - Párrafo 3 del Artículo 2, extiende al correo y la valija diplomática que éste porta los beneficios diplomáticos.*

- (b) La valija diplomática, ya sea equipaje de mano, de bodega o carga, debe estar identificada como tal por el Estado que la envía.

Nota. *La Convención de Viena - Párrafos 4 y 5 del Artículo 27- establece que: “Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter” Igualmente que el correo debe: “llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija”*

- (c) El Estado que envía el correo o valija debe asegurarse de hacer, con la debida antelación, las coordinaciones del caso con la dependencia de seguridad del aeropuerto de salida y destino y con el transportador aéreo que efectuará el transporte; no obstante, el explotador de la aeronave que hará el transporte, conforme con lo previsto en su PSE, debe asegurarse de inspeccionar el equipaje mediante equipos de seguridad antes de que estos se embarquen en una aeronave.
- (d) El Estado que envía el correo o la valija debe asegurarse de certificar, mediante documento escrito, que mantuvo en todo momento la cadena de custodia de la valija diplomática y que ésta no representa un peligro para la seguridad de la aeronave, de los pasajeros ni la seguridad del vuelo.
- (e) En el caso en que el transportador tenga información específica y fiable que una valija diplomática a ser transportada en una aeronave constituye una amenaza para la seguridad de esa aeronave, sus pasajeros o el vuelo podrá, mediante decisión en el nivel competente, negarse a poner a bordo dicha valija; con todo, dicha valija no será abierta ni retenida. En este evento la UAEAC, previa notificación efectuada por el transportador informará del caso a la embajada del Estado que envía dicha valija a través de los canales diplomáticos.
- (f) Toda valija diplomática debe contar con un precinto de seguridad del Estado que la envía y embala que disuada la indebida manipulación; igualmente, el Estado de envío debe asegurarse que la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

referida valija hacía, desde o a través del territorio colombiano cuente en todo momento con el referido precinto.

- (g) La valija diplomática debidamente sellada e identificada conforme con las características y leyendas establecidas en las normas internacionales, no será objeto de registro manual por parte de la seguridad de la aviación civil.
- (h) Los bultos, maletas o paquetes que no estén debidamente marcados e identificados como valija diplomática, no serán tenidos como tales y, por consiguiente, serán objeto de los controles ordinarios de requisa e inspección.
- (i) El procedimiento indicado en los párrafos anteriores, en ningún momento reemplaza los procedimientos de control propios de otras autoridades cuando se detecte la presencia de sustancias ilegales, artefactos o sustancias explosivas o mercancías peligrosas o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Nota 1. *El Artículo 36 de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, hecho en Viena el 18 de abril de 1961 en su Artículo 36, establece:*


“Artículo 36

1. *El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, **con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos**, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:*


- a. de los objetos destinados al uso oficial de la misión;*
- b. de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.*

2. *El agente diplomático estará **exento de la inspección de su equipaje personal**, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, **la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.***

Nota 2. *En el Manual del protocolo del 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, ese Ministerio hace una diferencia entre la exención de la inspección aduanera a que se refiere el artículo 36 de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, hecho en Viena el 18 de abril de 1961 y las medidas*

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

*de detección de metales y control de equipajes por rayos X, así como de cualquier otro objeto que implique eventual riesgo para la seguridad de los viajeros, puesta en práctica en las terminales de pasajeros. Por lo tanto, el Ministerio **considera que dichos controles no constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 36 núm. 2 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y el artículo 50 núm. 3 de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.***

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021


CAPÍTULO C - MIEMBROS DE LA REALEZA Y JEFES DE ESTADO

- (a) Conforme con lo previsto en el PSA o PSE, los miembros de la realeza y jefes de estado en viaje oficial, previamente concertado con el Ministerio de relaciones exteriores de Colombia, podrán estar exentos de procedimientos de inspección de seguridad de la aviación civil en su persona. Esta exención no es aplicable cuando el viaje se hace a título privado, salvo que previamente se hubiesen concertado arreglos oficiales especiales aprobados por el Ministerio de relaciones exteriores.
- (b) Cuando el miembro de la realeza o jefe de estado viaje en una aeronave comercial, con pasajeros regulares, la inspección de seguridad especial se practicará en las condiciones y los lugares apropiados, directamente al representante del gobierno del Estado (y no a través de su personal) y se inspeccionará mediante tecnología de apoyo su equipaje de mano y de bodega para descartar la presencia de explosivos o artículos peligrosos que otra persona pudiera haber introducido en el equipaje.


Nota. Normalmente un aeropuerto internacional cuenta con salones de protocolo o VIP para atender estas personalidades, dichos salones deben contar con las ayudas tecnológicas que permitan hacer la inspección de seguridad de la aviación civil tanto a la persona como a su equipaje de mano sin impactar la normal operación del aeropuerto.

- (c) El Ministerio de relaciones exteriores se asegurará de coordinar con la dependencia de seguridad del aeropuerto y con el responsable de seguridad de la empresa transportadora, los arreglos de viaje de esa personalidad de modo que la seguridad de la aviación civil y las autoridades en el aeropuerto, puedan preparar lo necesario para la recepción y salida de estas personalidades.
- (d) Las medidas especiales podrán incluir la escolta de esas personalidades a través de las zonas de seguridad de la terminal por parte del personal operativo de seguridad del aeropuerto.
- (e) En cuanto sea posible, los procedimientos de seguridad de la aviación civil para estas personalidades se practicarán en las áreas o zonas del aeropuerto destinadas para tal fin, si las hubiere, evitando el contacto con los circuitos de los pasajeros ordinarios.

Nota. Normalmente un aeropuerto internacional cuenta con salones de protocolo o VIP para atender estas personalidades y dichos salones deben contar con las ayudas tecnológicas que permitan hacer la inspección de seguridad de la aviación civil tanto a la persona como a su equipaje de mano, sin impactar la normal operación del aeropuerto.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

- (f) Los arreglos de viaje deben abarcar las formalidades de salida y llegada, la seguridad de los dignatarios o personalidades, la planificación de seguridad específica para las fases de llegada o salida y los desplazamientos en el aeropuerto. No obstante, dicho arreglo de seguridad para el grupo en visita oficial no podrá comprometer la seguridad del vuelo y la de los otros pasajeros.
- (g) Cuando el viaje hacia, desde o dentro del territorio colombiano se realiza en una aeronave exclusiva (chárter, de Estado o privada) las cuestiones de seguridad se limitarán a la seguridad de la aeronave propiamente dicha y a la seguridad en tierra que las circunstancias exijan. No obstante, el aeropuerto debe asegurarse de estar atento a las posibles interferencias en las operaciones normales, el riesgo de ataque al aeropuerto y a las instalaciones de la terminal o el comportamiento perturbador de personas que protestan en las instalaciones de la terminal o en vías o caminos que conducen al aeropuerto. Igualmente, debe cuidarse que las actividades que causan distracción comprometan la calidad de los servicios de seguridad.
- (h) El grado de seguridad puede variar de acuerdo con el nivel de amenaza generado por la presencia del grupo oficial. En tales situaciones, el Ministerio de relaciones exteriores debe asegurarse de coordinar lo del caso con el explotador de aeronaves, la dependencia de seguridad del aeropuerto y las demás autoridades.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

CAPÍTULO D – INGRESO DE PERSONAL DIPLOMÁTICO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CON CATEGORÍA DIPLOMÁTICA, A LAS ÁREAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDA

- (a) El personal diplomático extranjero o de organismos internacionales con categoría diplomática podrá ingresar a las áreas de seguridad restringidas del aeropuerto, siempre y cuando coordine previamente con el responsable de la seguridad de la aviación civil del aeropuerto, quién deberá emitir el correspondiente permiso, previa solicitud escrita presentada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (b) El permiso expedido al personal diplomático con calidad de jefe de Misión podrá ser de carácter permanente conforme y como tal debe especificarse en el PSA.
- (c) La UAEAC adoptará las medidas del caso para que se informe a las misiones de los Estados o que envían correos y equipaje diplomático respecto de las previsiones contenidas en el RAC 160.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 9 al RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y OTRAS ALTAS PERSONALIDADES		
Principio de procedencia: 5202	Clave: GIVC-1.0-08-009	Versión: 5	Fecha de aprobación: 20/09/2021

CAPÍTULO E - EXENCIÓN A LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

- (a) Conforme con los criterios de seguridad previstos en su PSA y PSE cuando aplique, el responsable de seguridad del aeropuerto o el explotador de aeronaves podrá aplicar exenciones a la inspección o controles especiales de seguridad para vehículos diplomáticos o contar con la compañía de escolta y vigilancia continua por parte del personal de seguridad del aeropuerto dentro de las zonas de seguridad restringidas durante la permanencia del vehículo en el aeropuerto.
- (b) Los vehículos de transporte de misión diplomática acreditada ante el Estado Colombiano deben estar matriculados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como medio de transporte de la misión y contar con el respectivo aval por parte del referido Ministerio para el ingreso al aeropuerto.
- (c) Lo previsto en este literal también es aplicable a los vehículos que integran una delegación oficial de miembro de realeza o jefe de Estado en visita o viaje oficial en Colombia.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil
- ✓ Documento 8973, undécima edición, 2019 - OACI
- ✓ Convención de Viena, 18 de abril de 1961, Austria